



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AGRÍCOLA JACQUES Y LORENZINI LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-216-2023

SANTIAGO, 5 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-216-2023**

1º. Con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-216-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-216-2023, en contra de Agrícola Jacques y Lorenzini Limitada (en adelante, e indistintamente, "el titular" o "Jacques y Lorenzini"), titular del establecimiento "Plantel de Cerdos Tres Esquinas".

2º. Con fecha 15 de septiembre de 2023, Pedro Lorenzini Jacques, en representación del titular, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento,



la que se llevó a cabo en conjunto con este Servicio el día 3 de octubre de 2023, según consta en el acta de reunión de asistencia respectiva.

3º. Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2023, estando dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-216-2023 de 20 de septiembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento. En forma anexa al mismo, el titular presentó el documento “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales, hecho infraccional N° 1, procedimiento sancionatorio Rol D-216-2028”, de octubre de 2023, elaborado por la empresa consultora Ecos.

4º. De acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Jacques y Lorenzini presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE JACQUES Y LORENZINI, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

5º. Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

6º. Del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en el tenor que se indicará a continuación.

A. Observaciones generales

1. **Evaluación ambiental del proyecto:** En el presente procedimiento, se imputó un único cargo, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra b), de la LOSMA, en cuanto ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los cuales la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, por la modificación del proyecto “Plantel de Cerdos Tres Esquinas”, donde se mantuvo un número de cerdos superior al establecido en el literal l.3.3. para animales porcinos mayores de veinticinco kilos.

Asimismo, se constató olor a purín en nivel medio en pabellones y sectores de riego, los que podrían estar asociados a los eventos de olores molestos denunciados por la población cercana. En este sentido, con el objeto de abordar el hecho infraccional del presente caso, así como también sus efectos negativos generados, resulta necesaria



la evaluación del proyecto implementado, mediante la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable (en adelante, "RCA") en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), por cuanto esta elusión se ha materializado con larga data superando de forma persistente el umbral de ingreso. Asimismo, es importante la implementación en conjunto con acciones intermedias que procuren el retorno progresivo al cumplimiento.

2. **Descripción de los efectos negativos:** Esta debe basarse en un análisis técnico, identificando los posibles efectos sobre los elementos del medio ambiente involucrados. En caso que se describan efectos negativos en la formulación de cargos, debe tomarse como base dicha descripción, pudiendo el titular acotarlos o complementarlos si corresponde, fundado en antecedentes técnicos idóneos.

B. Descripción de los efectos negativos y la forma de eliminarlos, o contenerlos y reducirlos

3. **Informe de efectos:** Se deberá actualizar el estudio de 2017, considerando al menos una modelación que dé cuenta de la extensión de la percepción de olores en la comunidad cercana, conforme se indica en el mismo informe, punto 8 (conclusiones). Lo anterior por cuanto las conclusiones del mismo se basan en el uso de factores de emisión referenciales y no en tasas de emisión medidas en las unidades propias, así como también la necesidad de contar con datos de emisión e inmisión asociados a la operación actual del plantel. Dicho estudio actualizado deberá incorporarse en el análisis de efectos negativos del programa de cumplimiento refundido, de tal forma de determinar en forma precisa los efectos generados, y las acciones y/o medidas necesarias para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos, previo a su eventual aprobación.

4. **Descripción de los efectos negativos:** Esta descripción deberá remitirse estrictamente a la determinación de la magnitud de los efectos generados en la salud de la población, en relación con el componente aire, y el nivel de molestia generado. En este sentido, para determinar el nivel de molestia, deberá considerar una concentración mínima de 3 OUE/m³, como nivel perceptible de olor en los receptores, y establecer el periodo de exposición en cada receptor sensible identificado en la modelación actualizada. Asimismo, deberá indicar el número de viviendas expuestas. Por último, la descripción deberá tomar como base los efectos identificados en la formulación de cargos, agregando aquellos antecedentes adicionales que permitan complementarlos o acotarlos según corresponda.

5. **Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** En esta sección deberá referirse solo a aquellas medidas para eliminar los efectos generados, o para su contención y reducción en caso de no ser posible su eliminación. Estas medidas deberán encontrarse determinadas y propuestas en la siguiente presentación de programa refundido, es decir, previo a la evaluación de aprobación o rechazo del mismo.



C. Plan de acciones y metas

6. **Metas:** Deberá eliminar lo indicado actualmente, e incorporar metas asociadas estrictamente a la normativa considerada como infringida, además de establecer como meta la evaluación ambiental del proyecto constatado en elusión, así como también aquellas metas relativas a la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos.

7. **Nueva acción:** Conforme a lo indicado en la observación general N° 1, deberá incorporar una nueva acción, consistente en la tramitación y obtención de una RCA favorable, destinada a regularizar el funcionamiento del Plantel de Cerdos Tres Esquinas. Esta acción deberá contemplar al menos lo siguiente:

7.1. **Forma de implementación:** Esta acción debe consistir principalmente en la elaboración e ingreso del proyecto al SEIA, según el instrumento de ingreso que corresponda; la tramitación diligente del proyecto en el SEIA; y la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental que lo autorice.

7.2. **Plazos:** El plazo de ejecución asociado a la elaboración e ingreso del proyecto, más la tramitación y obtención de la RCA, no deberá superar los 21 meses en total.

7.3. **Indicador de cumplimiento:** Corresponderá a “Resolución de calificación ambiental, que aprueba y autoriza la ejecución del proyecto, obtenida”.

7.4. **Medios de verificación:** En reportes de avance deberá remitir documentación que dé cuenta del progreso en la elaboración del proyecto, como facturas, órdenes de compra, informes técnicos elaborados, entre otros que sean pertinentes, además de la resolución de admisibilidad emitida por el SEA, y documentación que dé cuenta de la tramitación diligente del proyecto, como las observaciones y respuestas oportunas por parte del titular durante la evaluación. Por su parte, en reporte final, deberá remitir la resolución de calificación ambiental favorable.

8. **Nuevas acciones:** Conforme a lo indicado en la observación N° 5, deberá proponer nuevas medidas asociadas a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos durante la ejecución del programa, conforme al estudio e informe actualizado de efectos.

9. **Acción N° 1.** *“Disminución paulatina del número de cerdos existentes en el Plantel, independiente de su estado fisiológico, para ajustarse, a un máximo de 2500 cerdos mantenidos en confinamiento, por más de un mes continuado”:*

9.1. **Forma de implementación:** Deberá agregar a lo ya señalado, el número de cerdos totales en confinamiento actual, y la estimación del número de cerdos a retirar en forma paulatina para alcanzar los 2.500 propuestos. Asimismo,



deberá adjuntar carta Gantt que refleje la disminución paulatina de cerdos por fracciones de tiempo que correspondan.

9.2. **Plazo:** Esta acción deberá ejecutarse en el tiempo intermedio en que el titular se encuentre regularizando el proyecto ante el SEA, procurando mantener los 2.500 cerdos en confinamiento al menos durante la mayor parte de la ejecución del programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución deberá ser de 8 meses máximo para esta acción.

9.3. **Indicador:** Deberá agregar, a continuación de lo ya indicado, “hasta alcanzar una cantidad de 2.500 cerdos en confinamiento”.

9.4. **Medios de verificación:** En reportes de avance, deberá incorporar un registro que dé cuenta del número de cerdos retirados en periodos de tres meses.

9.5. **Costos estimados:** Deberá indicar el costo asociado para la empresa respecto del retiro del número total de cerdos necesarios. De lo contrario, deberá justificar los motivos por los cuales, a su juicio, la medida no tendría un costo asociado.

10. **Acción N° 2. “Implementación de faja de amortiguación de árboles para la mitigación de olores”:** En primer término, deberá justificar técnicamente la idoneidad y eficacia de esta medida para la disminución de la emisión de olores hacia el ambiente circundante, incorporando informe técnico respectivo. En caso contrario, deberá eliminar la acción y/o reemplazar por una medida idónea para el mismo objetivo. En caso de corresponder la mantención de la medida propuesta, deberá incorporar las siguientes observaciones:

10.1. **Forma de implementación:** Deberá adjuntar el plan de manejo con detalle del tipo de plantación, longitud total de la barrera, espacio y distancia necesaria entre individuos, sistema de riego, medidas de protección, entre otros aspectos que correspondan. Por último, deberá indicar que la plantación alcanzará al menos un 75% de prendimiento, adoptando las medidas que sean necesarias para ello, como replantación, entre otras.

10.2. **Plazo:** Como la plantación deberá contemplar medidas para alcanzar el prendimiento indicado, esta acción se ejecutará durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

10.3. **Indicador de cumplimiento:** Deberá agregar a lo ya indicado, la longitud de la cortina arbórea y el número de plantas.

11. **Acción N° 3. “Elaboración de un Plan de Gestión de Olor (PGO) siguiendo los lineamientos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente e implementación de las acciones que proponga”:** En la forma de implementación, deberá considerar la posibilidad de que el plan de gestión de olores sufra cambios mediante la evaluación ambiental del proyecto. Asimismo, deberá incorporar las modificaciones pertinentes relativas a los resultados del nuevo estudio e informe de efectos negativos.



12. **Acción N° 4.** *“Habilitación de sistema para recepción de denuncias o reclamos por parte de la comunidad por olores molestos”*: En cuanto al plazo de ejecución de esta acción, el sistema deberá encontrarse habilitado durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, por lo que el plazo corresponderá a todo el periodo de ejecución. Ahora bien, el periodo necesario para contar con el sistema habilitado, deberá indicarse en la forma de implementación de la acción.

13. **Acción N° 5:** *“Implementación de protocolo de fumigación para evitar presencia de vectores”*:

13.1. **Forma de implementación:** respecto de esta acción, se sugiere comenzar su implementación en forma previa a la eventual aprobación del programa, considerando el inicio de la época estival. En este sentido, esta medida pasaría a corresponder a una acción en ejecución.

13.2. **Plazo:** Conforme a lo indicado, esta acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del programa.

13.3. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por *“Fumigación realizada en el contorno interior de los 5 pabellones, con frecuencia quincenal, entre octubre y abril de cada año”*.

D. Plan de seguimiento y cronograma

14. **Reporte inicial:** Deberá completar esta sección. Respecto del plazo de reporte inicial, corresponderá a 30 días hábiles desde la notificación de la eventual aprobación del programa.

15. **Reportes de avance:** Deberá contemplar una periodicidad trimestral para los reportes de avance, considerando la existencia de medios de verificación que deben ser generados con periodicidad alta para varias de las acciones propuestas e incorporadas en esta resolución.

16. **Reporte final:** el plazo de entrega deberá corresponder a 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

17. **Cronograma:** deberá adecuar el cronograma de ejecución de acciones y entrega de reportes, conforme a las observaciones incorporadas previamente.

7°. En consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Jacques y Lorenzini, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Jacques y Lorenzini, con fecha 6 de octubre de 2023, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Jacques y Lorenzini, las observaciones enumeradas en la parte considerativa de esta resolución.

III. SOLICITAR A JACQUES Y LORENZINI que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en este acto, en un plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

V. HACER PRESENTE QUE, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

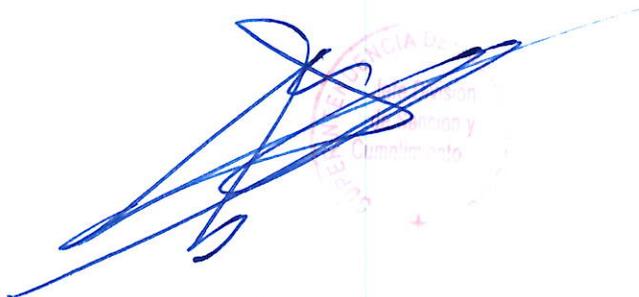
VI. HACER PRESENTE al titular y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado en Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pedro Lorenzini Jacques, apoderado de Agrícola Jacques y Lorenzini Limitada, domiciliado para estos efectos en Camino Aguas Frías S/N, comuna de Molina, Región del Maule.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Priscilla Castillo Gerli, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Molina, domiciliada para estos efectos en Yervas Buenas N° 1389, comuna de Molina, Región del Maule.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

IMM/AMB/GLW

Carta Certificada:

- Pedro Lorenzini Jacques. Apoderado de Agrícola Jacques y Lorenzini Limitada Camino Aguas Frías S/N, comuna de Molina, Región del Maule.
- Priscilla Castillo Gerli. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Molina. Yervas Buenas N° 1389, comuna de Molina, Región del Maule.

Rol D-216-2023

